



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 36

Lunes 14 de febrero de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 1 de febrero de 1949 por la que se regula la campaña azucarera 1949-50. («Boletín Oficial del Estado» del día 4).

Excmos. Sres.: La actual campaña azucarera de 1948-49, regulada por la Orden de esta Presidencia de fecha 17 de enero del pasado año 1948 (*Boletín Oficial del Estado* del 19), se desarrolla con notoria eficacia como consecuencia de las disposiciones contenidas en dicha Orden, que establecía la debida ponderación entre los precios del azúcar y de la remolacha, así como también por haber concurrido circunstancias climatológicas y de todo orden que han influido favorablemente en la cuantía de la recolección. Como quiera que las perspectivas para la nueva campaña que se inicia permiten augurar para ella unos resultados análogos a los de la que actualmente se desarrolla no se considera preciso introducir modificación alguna a lo dispuesto en la Orden anteriormente citada.

En atención a cuanto queda expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y del de Agricultura, y oído el parecer de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

Queda prorrogada en sus propios términos y para su aplicación a la campaña azucarera 1949-50, la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 17 de enero de 1949, por la que se reguló la actual campaña 1948-49.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1949. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

427

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se dictan normas para determinar el salario con arreglo al que han de calcularse las indemnizaciones o rentas derivadas de los accidentes del trabajo. («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de enero de 1949).

Ilmo. Sr.: La determinación de las indemnizaciones que corresponda percibir a los beneficiarios del Seguro de accidentes de trabajo y del de enfermedades profesionales, debe guardar una perfecta correlación con la base que se haya establecido para el pago de las cuotas o primas del seguro.

Fijada esa base por el Decreto de 29 de diciembre de 1948, se ha estimado oportuno dictar unas normas que sirvan para calcular de manera precisa y uniforme las indemnizaciones que, en cada caso, correspondan a los beneficiarios del Seguro de accidentes de trabajo y del de enfermedades profesionales, a fin de que queden perfectamente esclarecidos los derechos de que los mismos hayan de gozar cuando sobrevenga un siniestro laboral.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La determinación del salario con arreglo al cual han de calcularse las indemnizaciones o rentas derivadas de los accidentes de trabajo se efectuará tomando como base la totalidad de las remuneraciones computables a efectos de cotización para los seguros sociales que el trabajador afectado haya percibido durante el año anterior al día en que el siniestro se produzca y dividiendo el total por trescientos sesenta y cinco.

En el caso de que el trabajador accidentado llevara al servicio de la empresa menor tiempo del señalado en el párrafo anterior, la operación se efectuará sobre

la totalidad del tiempo en que hubiera estado trabajando.

Art. 2.º Tanto el importe de las horas extraordinarias como las remuneraciones por el trabajo a destajo o por unidad de obra, deberán ser incluidas por su totalidad en los cálculos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Cuando el accidente hubiera tenido lugar realizando el productor trabajos agrícolas de temporada, como los de recolección, siega, moña, poda, vendimia u otros de carácter similar, el salario sobre el cual han de regularse las indemnizaciones será el fijado en la correspondiente reglamentación o norma de trabajo para la faena o trabajo de que se trate, computado durante todo el tiempo de la duración de aquéllas y a partir de su terminación el jornal medio que rija en el partido judicial a que pertenezca la localidad en que ocurrió el siniestro, extremo que habrá de acreditarse por la Delegación de Trabajo de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1948. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

361

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor director general de Administración Local, en escrito de fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), con motivo de la pensión de jubilación por edad del secretario don Antonio García Gallo, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo

46 del reglamento de 23 de agosto de 1924, y

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más cuarenta y cinco años en los Ayuntamientos de Velascálvaro, Matapozuelos, Siete Iglesias de Trabancos, Rodilana y Pedrajas de San Esteban, todos de la provincia de Valladolid, percibiendo, en el momento de su jubilación, el sueldo de 10.200 pesetas anuales (incluidos quinquenios).

Considerando: Que el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 8.160 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección general ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Velascálvaro, 1,26 pesetas.
Matapozuelos, 40,55 pesetas.
Siete Iglesias de Trabancos, 8,50 pesetas.
Rodilana, 377,00 pesetas.
Pedrajas de San Esteban, 232,69 pesetas.

Cuyo total de 680,00 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 7 de febrero de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos-Solórzano.

436

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de San Llorente, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar, en el término municipal de San Llorente, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 15 de noviembre de 1948 («Boletín Oficial» de la provincia del día 25 del mismo mes).

Valladolid, 31 de enero de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

544

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Depositaria de Fondos

Cuarto trimestre de 1948

CUENTA del cuarto trimestre del año 1948 que rinde el Depositario que suscribe: de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber,

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.693.407,12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.174.733,00
CARGO.	6.868.140,12
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3.186.123,66
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3.682.016,46

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones has-ta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1. Rentas	170.507,25	40.269,40	210.776,65
2. Bienes provinciales	»	»	»
3. Subvenciones y donativos	199.860,96	567.716,70	767.577,66
4. Legados y mandas	»	»	»
5. Eventuales y extraordinarios	4.574,40	582.672,35	587.246,75
6. Contribuciones especiales	»	»	»
7. Derechos y tasas	1.240.107,97	1.091.519,78	2.331.627,75
8. Arbitrios provinciales	22.254,82	14.111,38	36.366,20
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	2.523.185,37	1.073.138,63	3.596.324,00
10. Cesiones de recursos municipales	4.198,09	»	4.198,09
11. Recargos provinciales	»	»	»
12. Traspasos de obras y servicios públicos.	200.000,00	200.000,00	400.000,00
13. Crédito provincial	»	»	»
14. Recursos especiales	549.230,49	297.437,26	846.667,75
15. Multas	5,00	»	5,00
16. Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17. Reintégramos	192.596,31	98.532,49	291.128,80
19. Resultas	4.387.353,84	209.335,01	4.596.688,85
CARGO.	9.493.874,50	4.174.733,00	13.668.607,50
GASTOS			
1. Obligaciones generales	898.129,64	229.269,60	1.127.399,24
2. Representación provincial	51.103,05	34.572,60	85.675,65
3. Vigilancia y seguridad	»	»	»
4. Bienes provinciales	»	»	»
5. Gastos de recaudación	»	23.004,42	23.004,42
6. Personal y material	2.346.201,51	1.011.364,49	3.357.566,00
7. Salubridad e higiene	»	»	»
8. Beneficencia	1.505.301,73	1.210.908,93	2.716.210,66
9. Asistencia social	284.845,73	117.738,26	402.583,99
10. Instrucción pública	53.220,74	38.602,87	91.823,61
11. Obras públicas y edificios provinciales.	521.892,07	169.008,71	690.900,78
12. Traspasos de servicios del Estado	»	»	»
13. Montes y pesca	»	»	»
14. Agricultura y ganadería	62.416,60	15.472,20	77.888,80
15. Crédito provincial	438.820,91	29.981,56	468.802,47
16. Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17. Devoluciones	18.190,00	»	18.190,00
18. Imprevistos	36.037,74	21.970,78	58.008,52
19. Resultas	2.746.841,50	284.229,24	3.031.070,74
DATA.	8.963.001,22	3.186.123,66	12.149.124,88

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Valladolid, 31 de diciembre de 1948.—El Depositario, F. Martín.

Intervención de Fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

Valladolid, 15 de enero de 1949.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º El Presidente, Juan Represa de León.

Comisión Gestora provincial.—Sesión ordinaria de 27 de enero de 1949.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial».—Victor Gómez Ayllón.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

604

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Casasola de Arión

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año actual, queda expuesto al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones, así como el acuerdo prorrogando las ordenanzas de exacciones, un expediente de habilitación de créditos y la rectificación del padrón de habitantes.

Casasola de Arión, 5 de febrero de 1949. —El alcalde, (ilegible).

505—278

Cuenca de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1948, acordó; que con motivo del préstamo que se tiene solicitado del Instituto de Crédito, para la reconstrucción nacional, importante en el 50 por 100 del presupuesto total para construcción de una «vivienda protegida» para funcionarios, mediante el coste de sesenta y un mil trescientas treinta y cinco pesetas y noventa y cinco céntimos; autorizar al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, para endeudarse con dicho Instituto ofreciendo como garantía la hipoteca de la finca número 8.362, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Villalón.

Al mismo tiempo quedan afectados los ingresos o recursos que dispone este Ayuntamiento, de los arbitrios municipales que no están sujetos a otras operaciones crediticias, para responder al pago de anualidades de amortización e intereses que la entidad prestataria señale.

Por todo lo cual y teniendo en cuenta cuanto dispone el número 1.º del artículo 94, en relación con el párrafo 2.º del artículo 150 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, toda vez que el terreno que aporta este Ayuntamiento para la construcción de la citada vivienda sumado a la cantidad que concede el Instituto Nacional de la Vivienda en concepto de anticipo y la que el Instituto de Crédito otorgue, excede del 20 por 100 del presupuesto de ingresos de este Municipio, y teniendo en cuenta cuanto dispone el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, en la que queda sustituido el trámite del Referéndum por las formalidades que determina el mismo, y como quiera que el presente acuerdo es adoptado por mayoría absoluta de los concejales concurrentes en primera convocatoria, se acuerda dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 3.º del mencionado Decreto, disponiendo la inmediata publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la apertura de una información pública a la que solo podrán acudir por escrito y ante el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia o del Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, y transcurrido el plazo reglamentario, se remita el oportuno expediente para su resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca de Campos, 6 de febrero de 1949. —El alcalde, Macario Díez.

472—279

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Francisco Serra Andrés, abogado y oficial de sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico. —Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, seguidos entre partes, de la una, como denunciante, por don Gilberto Martínez Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Manuel Reyes Herrero y defendido por el letrado don Melchor Rodríguez, y de la otra, como demandados, por don José López Rozas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Peñafiel, representado por el procurador don José María Stampa y Ferrer y defendido por el letrado don Saturnino Rivera Manescau, y don Fausto Arenas García, mayor de edad, casado y vecino de Campaspero, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto al mismo, se ha entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia que, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. —Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos, la sentencia apelada sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Fausto Arenas García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Vicente R. Redondo. —Teodosio Garrachón. —Antonio Córdova. —Rubricado.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Valladolid, a 23 de julio de 1948. —Francisco Serra Andrés.

605—280

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de

Valladolid, a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, don Faustino y don Pedro López Moro, mayores de edad, labradores y vecinos de Rueda, representados por el procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidos por el letrado don Jesús Cilleruelo; y de la otra, como demandados, por la excelentísima señora doña María del Carmen Arévalo Atiottizábal, condesa de Troncoso, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Rueda, como representante legal de su hija menor doña María del Carmen Pardo Pimentel Arévalo, y don Quintín y doña María Natividad Pardo Pimentel Arévalo, mayores de edad, solteros y de la misma vecindad, representados por el procurador don Manuel Reyes Herrero y defendidos por el letrado don Pedro Álvarez, y doña María del Consuelo Pardo Pimentel Arévalo, mayor de edad, soltera y también vecina de Rueda, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de escritura, cuyos autos penden ante este Tribunal superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados comparecidos, contra la sentencia que con fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. —Fallamos: Que con las costas del recurso a cargo de los apelantes, debemos de confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia del señor juez de primera instancia de Medina del Campo de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, cuya parte dispositiva quedará anteriormente transcrita.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña María del Consuelo Pardo Pimentel Arévalo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Filiberto Arrontes. —Vicente R. Redondo. —Teodosio Garrachón. —Aniano Alonso Buenapósada. —Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en Valladolid, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. —Luis Delgado.

606—281

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. —NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy procedimiento de apremio, promovidos por don Benjamín Vázquez

González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra don Cipriano Uña Zapatero, mayor de edad, casado, propietario, industrial y vecino de esta capital, sobre pago de 50.000 pesetas de principal, 89,25 pesetas de gastos de protesto y 7.500 pesetas más para intereses y costas; en cuyos autos, en providencia de esta fecha, se ha acordado sacar nuevamente a la venta en pública subasta en quiebra, por no haber consignado el precio el postor a quien a su favor fué aprobado el remate, por primera vez, y término de ocho días, los siguientes bienes, que han sido embargados al ejecutado señor Uña Zapatero, como de su propiedad, bajo las advertencias y prevenciones que luego se dirán.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Un aparato de radio marca «Continental», completamente nuevo, con picú y 20 discos gramofónicos; tasado en 5.960 pesetas.
2. Una cafetera exprés, con dos portas para dos tazas y leche, marca «Unix», en buen estado; en 12.000.
3. Un aparato de cinz para enfrescar tarros, iniciales F. L., de 40 por 20; en 125.
4. Cien copas y vasos de diferentes tamaños para el servicio del mostrador; en 100.
5. Una mesa para colocar el aparato de radio, pequeña, de madera de pino; en 125.
6. Ocho sifones para agua de selz; en 120.
7. Cuatro docenas de medias botellas de cerveza, llenas; en 60.
8. Dos jarros blancos de porcelana, para vino; en 40.
9. Tres mesas con piedra de mármol, cuadradas; 450.
10. Cinco mesas redondas, de madera de pino; en 675.
11. Diecisiete sillas de madera curvada; en 595.
12. Un velador redondo, con piedra de mármol; en 125.
13. Dos veladores de paja, con tapa de cristal; en 60.
14. Diez sillones de paja, color blanco, franja verde, para terraza en 250.
15. Un reloj de pared, redondo, caja negra, marca Alberto Quirch, en estado de funcionamiento; en 400.
16. Quince cubiertos completos, de metal blanco; en 90.
17. Medio cántaro de jarabe de limón, para refrescos; en 120.
18. Medio cántaro de anís corriente; en 64.
19. Cuatro litros de vermohut corriente; en 24.
20. Cuatro corambres de vino, llenas, dos de tinto y dos de blanco, que contienen 12 cántaros de negro y otros 12 cántaros de blanco, vino Toro y blanco Serrada; en 1.196.
21. Dos corambres vacías, de 5 cántaros cada una; en 120.
22. Diez docenas de botellas vacías; en 30.
23. Tres docenas de boliches de gaseosa, llenos; en 12.
24. Una caja conteniendo seis botellas de champang «Gran Cremennt», y otras seis botellas de sidra marca «Zarrazina»; en 99.
25. Una caja conteniendo seis botellas de ponche Santiago, y otras seis de Jerez Quina marca «Virgen de la Montaña»; en 108.
26. Dos cajas conteniendo vino «Campero», 24 medias botellas y doce botellas grandes; en 480.
27. Doscientos botellines de vermohut «Rossi»; en 180.
28. Nueve garrafones vacíos, de cántaro; en 135.
29. Una estufa para carbón con su instalación de tubos; en 200.
30. Una pipa vacía de 12 cántaros; en 100.
31. Otras cinco sillas-butacas, mimbre color blanco, con franja verde, para terraza de café; en 125.
32. Tres sillas de comedor, de madera de pino; en 105.
33. Seis banquetas de madera; en 120.
34. Una mesa de comedor, de madera de chopo; en 90.
35. Dos mesas de madera con piedra de mármol y pie de madera, para la cocina; en 200.
36. Un armario de luna de tres cuerpos, con luna central biselada y dos puertas, pintado de color nogal; en 1.550.
37. Un perchero de pie o árbol, con seis brazos; en 100.
38. Una mesa de cocina, de madera corriente, de 2 metros de larga por 0,30 de ancho; en 90.
39. Una batería de cocina compuesta de 7 cazuelas de varios tamaños, 2 pucheros de porcelana; todo en 98.
40. Veinticuatro botellas de anís, 12 de Cadenas, 12 de Asturiana; 72 botellas de coñac, Terry, Osborne, Veterano Terry, Ceptenario, Corregidor, en igual proporción; 6 botellas de ponche Soto; 3 botellas anís Cazalla Clavel; una botella coñac Carlos I; 2 botellas de Benedictine; una botella de anís del Mono; 4 botellas de manzanilla, y 8 botellas de vino marca C Z; en 2.269.
41. El derecho a graspar el establecimiento «Bar Vidriales», existente en el bajo de la casa números 8 y 10 de la calle Portales de la Manzana, en esta ciudad, con arreglo a la ley de Arrendamientos Urbanos en vigor; en 12.000.

Importa la cantidad total de 40.790 pesetas.

CONDICIONES

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de febrero actual, a las once de la mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que los bienes embargados, que salen a subasta, se encuentran depositados en don Bernardino Sánchez Sanz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valladolid, Portales de la Manzana, 8 y 10, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FINCAS AL ESTADO

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación contra herederos de Nicomedes Ortega Calvo, por débitos a la Hacienda de 58,80 pesetas por contribución rústica de 1946 a 1948, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudica a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, la finca embargada al deudor por el concepto de territorial rústica reseñada en los anuncios de subasta.

Y siendo desconocido el paradero de referido deudor herederos de Nicomedes Ortega Calvo se le notifica la anterior providencia de adjudicación por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y cédula fijada al público en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad según las disposiciones de los artículos 151 y 154 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Valladolid, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El agente ejecutivo, León Alonso.

603

En el expediente de apremio que se sigue por esta recaudación contra don Saturnino López González, por débitos a la Hacienda de 41,32 pesetas, por contribución rústica de 1946 a 1948, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudica a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, la finca embargada al deudor por el concepto de territorial rústica reseñada en los anuncios de subasta.

Y siendo desconocido el paradero de referido deudor don Saturnino López González, se le notifica la anterior providencia de adjudicación por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y cédula fijada al público en la tablilla de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, según las disposiciones de los artículos 151 y 154 del mencionado Estatuto de Recaudación.

En Valladolid, a dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El agente ejecutivo, León Alonso.

602

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial